PROCESO: EXPROPIACION
RADICACIÓN: 080013103004-2014-00089-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADO: MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA Y MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, al despacho el memorial presentado en fecha 31 de agosto de 2022 por el Doctor JUAN RAMON ARIAS CONRADO, a través del correo gerencia@argumentum.co, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, aporta al despacho certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.040-219351, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta en su anotación No.12, la inscripción de la sentencia de expropiación proferida por su despacho el 4 de septiembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de dicha sentencia.

Adicionalmente solicita se le haga entrega de los títulos que judiciales que reposan en el despacho a fin de ser estos cobrados por él, señalando que tiene facultades para recibir.

Revisado el portal del Banco Agrario, se encontraron los siguientes depósitos judiciales, asociados al proceso:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número Identificación**	32676768	**Nombre**	MARIBEL MARIA Y OTRO MEJIA MOVILLA

Número de Títulos 3

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
416010002359227	8301259969	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2014	NO APLICA	$127.023.834,00
416010003644573	8301259969	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	$250.000,00
416010004416414	8301259969	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2020	NO APLICA	$256.737.715,00

Total Valor $384.011.549,00

Barranquilla, septiembre 02 de 2022.-

MYRIAM RUEDA MACIAS
Secretaria.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, y dada la solicitud de apoderado judicial de las demandadas MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA Y MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA GONZALEZ, en el que aporta certificado del folio de matrícula inmobiliaria No.040-219351, en el cual, en la anotación 12, se inscribe la sentencia de fecha 04 de septiembre de 2015, mediante la cual se decreta la expropiación del inmueble a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Es el caso que el certificado allegado da cuenta de una anotación incorrecta, pues en la misma sólo se registra con la X de propietario a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTUCTURA, X que no identifica como propietarias a las señoras MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA Y MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA GONZALEZ; y se dice que la anotación es incorrecta pues la

sentencia de 04 de septiembre de 2015, decreta la expropiación en favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTUCTURA, de una ZONA DE TERRENO del inmueble, descrita en el numeral 1º., de la parte resolutiva de la sentencia, y no expropia la totalidad del inmueble como deja verse del texto de la anotación 12, de tal manera que las señoras MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA Y MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA GONZALEZ;, siguen siendo titulares del derecho real de propiedad sobre el inmueble, con exclusión de la ZONA DE TERRENO expropiada.

En atención a lo anterior, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que se proceda a la corrección de la anotación; cumplido lo anterior se proveerá sobre la entrega de dineros.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E :

1.- ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, proceda a la corrección de la anotación 12 del folio de matrícula inmobiliaria N. 0040-219351, en el sentido de que lo expropiado con la sentencia de fecha 04 de septiembre de 2015, es una ZONA DE TERRENO del inmueble descrita en el numeral 1º., de la parte resolutiva de dicha sentencia, y no la totalidad del inmueble como se deja ver del texto de la anotación, con lo que las señoras MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA Y MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA GONZALEZ, siguen siendo titulares del derecho real de propiedad sobre el inmueble, con exclusión de la ZONA DE TERRENO expropiada.- Por secretaría, líbrese oficio acompañando este auto.

2.- HACER SABER que una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, proceda con la corrección, se proveerá sobre la entrega de dineros

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd75236c5831af3be8241087ff142f64fe6716125429237eab32ac565ee721d8**
Documento generado en 13/09/2022 03:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica